

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF.206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00065-00
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
DEMANDADO: GLADYS PIRA VANEGAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los incidentes de nulidad radicados en nombre de MARÍA TERESA PIRA VANEGAS, SONIA ASTRID DÍAZ ROMERO Y DAYAN DANIELLA DÍAZ ROMERO, recaen sobre similar situación fáctica, por economía procesal y unidad de materia, se advierte que los mismos han de ser tramitados de forma conjunta.

Así las cosas, visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO, como apoderado de las ejecutadas MARÍA TERESA PIRA VANEGAS, SONIA ASTRID DIAZ ROMERO Y DAYAN DANIELLA DÍAZ ROMERO, conforme al poder otorgado y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONSIDÉRESE que, una vez corrido el traslado del incidente de nulidad a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. aquella se pronunció en término.

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS del incidente de nulidad, en consonancia con el artículo 129 *ibidem*, así:

1. PARTE INCIDENTANTE:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las aportadas en el incidente de nulidad presentado a favor de MARÍA TERESA PIRA VANEGAS, SONIA ASTRID DIAZ ROMERO Y DAYAN DANIELLA DÍAZ ROMERO.
- Se niegan por inútiles las pruebas testimoniales y de declaración de parte, solicitadas en cada uno de los incidentes de nulidad, en tanto, la documental adosada resulta suficiente para resolver el presente incidente de nulidad.
- Se Niega el Oficio solicitado al CONJUNTO PARQUE CENTRAL CIUDAD SALITRE, en tanto la información y documentos requeridos, pudieron ser conseguidos por la incidentante directamente o por medio de derecho de petición (art. 173 inc. 2 del C. G del P.).

2. PARTE INCIDENTADA:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las aportadas dentro del proceso de la referencia, así como en el traslado del incidente de nulidad.

3. DE OFICIO:

Ofíciase a través de correo electrónico a ALIANSALUD EPS S.A., con el objeto de que en el término improrrogable de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a este Despacho las direcciones físicas y de correo electrónico que a la fecha tengan registrada la demandada en su base de datos. Inclúyase en el remisorio el número de cédula del demandado [20.332.723] y precítese que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. Tramítese el respectivo oficio por secretaría. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80065295c077467caeda6217144e8215f26df7bba81e17a190943763031b88f4**

Documento generado en 06/10/2023 02:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**